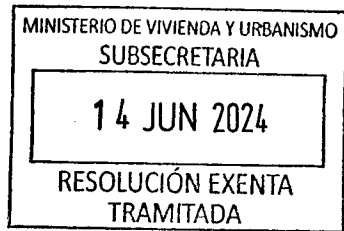




~~IAS/PES/RSV/NOH~~
Int. N°219/2024

LLAMA A POSTULACIÓN EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, ANTOFAGASTA, ATACAMA, COQUIMBO, ÑUBLE, LOS RÍOS Y MAGALLANES Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE LLAMADOS REGIONALES A LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ, VALPARAÍSO, METROPOLITANA, DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL D.S. N°27, (V. Y U.), DE 2016, CAPÍTULO TERCERO, PROYECTOS PARA CONDOMINIOS DE VIVIENDAS.



SANTIAGO, 14 JUN 2024
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° N°. 877

VISTO:

1. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. El Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
4. El Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2016 y sus modificaciones, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
5. La Resolución Exenta N° 2.142, de fecha 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2024 en Sistemas y Programas Habitacionales que indica.
6. La Ley 21.442, de 2022, que Aprueba Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
7. La Resolución Exenta N° 1.237, (V. y U.), de 2019 y su modificación, que fija Procedimientos para la Prestación de Servicios de Asistencia y fiscalización técnicas de obras a Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios.
8. La Resolución Exenta N°490, (V. y U.), de 2023, que fija la regulación para la prestación del servicio de fiscalización técnica de obras
9. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 18 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales



Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

10. La Resolución Exenta N° 720, (V. y U.), de fecha 14 de marzo de 2019, que aprueba Itemizados Técnicos para proyectos de Energías Renovables: Sistemas Solares Térmicos y Sistemas Solares Fotovoltaicos, en el marco de los Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

11. El Oficio Ordinario N° 116, de fecha 28 enero de 2021 del Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional que adjunta el Itemizado Técnico de obras y sus anexos respectivos para proyectos asociados al Capítulo Tercero, Proyectos para Condominios de Viviendas, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios reglamentado por el D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, para ser aplicados en los proyectos que postulen a los llamados del mencionado Capítulo, durante el año 2021.

12. El Oficio Ordinario N° 105, de fecha 14 enero de 2022 del Jefe (S) de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional que señala que debe mantenerse el Itemizado Técnico de obras y sus anexos respectivos en su versión oficializada mediante el ordinario citado precedentemente.

13. La Resolución Exenta N° 380, (V. y U.), del 9 de marzo de 2022, que regula operaciones y actos que inciden en la aplicación práctica del Capítulo Tercero: Proyectos para Condominios de Vivienda del D.S. 27, (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

14. El Oficio Ordinario N°526, de fecha 23 de febrero de 2024, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, que imparte instrucciones y remite formatos para análisis de capacidad económica de las empresas constructoras que ejecuten obras financiadas en todo o parte con subsidio habitacional.

15. La Resolución Exenta N°579, de fecha 22 de abril de 2024, que establece condiciones especiales para los nuevos llamados a efectuarse el año 2024 tanto del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, correspondiente a sus capítulos Primero, Segundo y Tercero, y para llamados del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N°255, (V. y U.), de 2006.

16. El Oficio Ordinario N°194, de fecha 02 de febrero de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que solicita autorizar llamado regional a procesos de selección en condiciones especiales para el desarrollo de proyecto para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios regulado por el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, en la región de O'Higgins.

17. El Oficio Ordinario N°547, del 02 de mayo 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía, solicita la autorización para proceder con la implementación de factores regionales con pertinencia territorial para la región de La Araucanía.

18. La Resolución Exenta N°1.563, (V. y U.), de fecha 14 de septiembre de 2023, que autoriza a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para efectuar llamado en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, Capítulo Tercero, Proyectos para Condominios de Vivienda, en la región de La Araucanía.

19. El Oficio Ordinario N°271, de fecha 11 de marzo de 2024, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, que comunica estrategia regional de intervención 2024 para abordar la atención de condominios sociales y económicos en la región de Tarapacá, en el marco del Programa de



Mejoramiento de Viviendas y Barrios, Capítulo Tercero, Proyectos para Condominios de Vivienda, D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de atender a condominios de viviendas que presenten deterioro y sean considerados como objeto de atención del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, Capítulo III, Proyectos para Condominios de Viviendas, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Artículo 4 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016.

b) Que, las obras de reparación, normalización y/o mejoramiento a realizar en los condominios de viviendas configuran acciones de alta relevancia para este Ministerio.

c) Que, es necesario adoptar medidas tendientes a aumentar la calidad, pertinencia y focalización en la implementación y la asignación de los recursos del Capítulo Tercero, Proyectos para Condominios de Vivienda, del Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2016.

d) Que, es posible contribuir al proceso de descentralización del Estado mediante el traspaso de decisiones y facultades a regiones, referidas a la implementación de programas habitacionales, en atención a las capacidades de gestión, el conocimiento del territorio y de las demandas y necesidades locales.

e) Lo dispuesto en el artículo 24 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, en cuanto a la posibilidad de autorizar a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la realización de llamados a procesos de selección en condiciones especiales.

f) Que, con el propósito de ampliar los ámbitos de decisión autónoma de las regiones en relación aumentar la calidad, pertinencia y focalización del Programa; así como ampliar la eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en la línea de atención de proyectos de mejoramiento de Bienes comunes, dirigidos a Condominios de Viviendas Sociales y/o Económicas, se ha definido como estrategia de implementación del Programa destinado al mejoramiento de condominios de vivienda, la realización de llamados regionales en condiciones especiales para el año 2024.

g) Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de O'Higgins, ha definido una estrategia regional para la atención de condominios de vivienda enfocada en atender problemas críticos de refuerzo estructural y redes de servicio, solicitando autorización para un llamado regional, mediante el Ordinario N°194, citado en el visto 16. de la presente resolución.

h) Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía, en el contexto de su estrategia de implementación del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios en su Capítulo Tercero, mediante el Oficio Ordinario N°547, citado en el Visto 17. de la presente resolución, ha remitido a la División de Política Habitacional el primer informe al cual se refiere el numeral v. del Resuelve 1. de la Resolución Exenta N°1.563, (V. y U.), de 2023, citada en el visto 18. de la presente resolución y ha solicitado para el año 2024 la incorporación de incrementos al subsidio base con el objetivo de alcanzar una intervención de mayor integralidad para condominios, en atención a las singularidades del territorio, replicando las mismas condiciones que le fueron autorizadas para su llamado del año 2023 mediante la Resolución Exenta N°1.563, (V. y U.), de 2023.

i) Que, ante la situación de suelo salino en la Región de Tarapacá, es preciso definir condiciones especiales para el desarrollo de proyectos de



mejoramiento en bienes comunes de condominios emplazados en la comuna de Alto Hospicio, ya que la ocurrencia de socavones que afecten el soporte de las edificaciones constituye una situación de extrema relevancia para este Ministerio, lo cual ha sido expuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Tarapacá, mediante el Oficio Ordinario N°271, citado en el visto 19. de la presente resolución.

j) El correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2024, que da cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a postulación para el otorgamiento de subsidios correspondientes al Capítulo Tercero: Proyectos para Condominios de Viviendas, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, correspondientes a Proyectos de Mejoramiento de Bienes Comunes, a Condominios de Viviendas Sociales y Económicas, certificados como objeto de atención del programa, emplazados en las regiones de **Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Ñuble, Los Ríos y Magallanes** bajo las siguientes condiciones especiales.

- i. Aquellas establecidas en las letras d), e), f), k) y r) de la Resolución Exenta N°579, (V. y U.), de 2024, citada en el visto 15. de la presente resolución.
- ii. Montos máximos de subsidio base en reemplazo de los señalados en el artículo 84 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

Tipo de condominio objeto del programa	Monto Máximo del subsidio base por unidad de vivienda (U.F.)
Condominios de Viviendas Sociales	96
Condominios de Viviendas Económicas	59

- iii. Montos máximos de incrementos de subsidio para condominios de viviendas sociales y económicas, en reemplazo de los señalados en el artículo 85 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

Tipo de incremento	Monto (U.F.)
Ambientes salinos	12
Remoción de elementos con asbesto cemento	18
Control de plagas	6
Elementos críticos con grave deterioro	59
Regularización	30

En proyectos que contemplen la construcción o reparación de muros de contención o taludes, en áreas comunes no edificadas adyacentes a los edificios de la copropiedad, podrá aplicarse el incremento "Elementos críticos con grave deterioro" para su financiamiento.

- iv. Montos máximos de subsidio que señala el artículo 98 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, para la aplicación del artículo 86 del mismo reglamento, referido a los proyectos que incorporan obras de acondicionamiento térmico y/o eficiencia energética.

Tipo de obra	Monto (U.F.)
Obra de acondicionamiento térmico	191
Obra de eficiencia energética e hídrica	59

Con los montos de subsidio base e incrementos indicados en los numerales i. y iii. precedentes, no será posible financiar obras de acondicionamiento térmico y/o



eficiencia energética en aquellos proyectos que hayan incrementado los subsidios según los dispuesto en el artículo 86 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016 y en el numeral 0., precedente.

Únicamente podrán aplicar este subsidio de financiamiento de obras de acondicionamiento térmico, aquellos condominios que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Condominios Sociales construidos por SERVIU o sus antecesores legales, cuyo permiso de edificación haya sido otorgado previo a la entrada en vigencia del Artículo 4.1.10 de la OGUC, es decir, enero del año 2007.
- b) Condominios de Viviendas Económicas, que hayan sido financiados y/o construidos por Instituciones de Previsión fusionadas en el Instituto de previsión Social (IPS), Cooperativas o Municipalidades, cuyo permiso de edificación haya sido otorgado previo a la entrada en vigencia del Artículo 4.1.10 de la OGUC, es decir enero del año 2007 y se encuentren emplazados en comunas que cuenten con Plan de Descontaminación Ambiental (PDA) vigente.

Adicionalmente, la aplicación de este financiamiento estará condicionada a que el condominio no tenga problemáticas en elementos estructurales necesarios para la estabilidad del edificio ni en las redes de servicio, ya sea de agua potable y alcantarillado, eléctrica y/o gas, salvo que estas se resuelvan mediante las obras consideradas en el proyecto postulante. En este sentido, la Entidad Patrocinante deberá ingresar al SERVIU en el expediente del proyecto una declaración jurada firmada por el representante de la EP y el representante de la comunidad de copropietarios que de fe de lo señalado en el párrafo precedente.

- v. Montos de ahorro mínimo, en reemplazo de los señalados en el artículo 88 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

Tipo de condominio	Tipo de proyecto	1ª selección en el programa	2ª o posterior selección en el programa
CVS	Mej. Bienes Comunes	0 U.F.	0 U.F.
CVE	Mej. Bienes Comunes	3 U.F.	6 U.F.

Los proyectos que apliquen los incrementos de subsidio de acondicionamiento térmico y/o Eficiencia Energética del artículo 98 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, deberán acreditar al momento de ingresar la carpeta de proyecto al SERVIU, el ahorro adicional según dispone el artículo 86 del D.S. N°27, (V. U.), de 2016.

- vi. El porcentaje al que se refiere el numeral 32 de la Resolución Exenta N°380, (V. y U.), de 2022, citada en el visto 13. de la presente resolución, respecto de las reparaciones en bienes exclusivos producto de daño previstos como consecuencia de la intervención en los bienes comunes, será de un 15%.
- vii. El porcentaje al que se refiere el numeral 33 de la Resolución Exenta N°380, (V. y U.), de 2022, citada en el visto 13., respecto de las reparaciones en bienes exclusivos producto de daño previstos como consecuencia de las obras de acondicionamiento térmico financiadas con el incremento de subsidio indicado en el artículo 86 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, será de un 10%.
- viii. Los proyectos que ingresen al SERVIU en la etapa de Revisión y Calificación, incluyendo aquellos que contengan Obras de Acondicionamiento Térmico, deberán satisfacer las exigencias contenidas en el documento singularizado en el visto 11. de la presente resolución y, por su parte, los proyectos que contengan Obras de Eficiencia Energética e Hídrica deberán, además, satisfacer las exigencias contenidas en el documento citado en el visto 10. de la presente resolución.



- ix. En el caso de proyectos que, de conformidad al artículo 38 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016 les corresponda que la Fiscalización Técnica de Obras sea efectuada por el SERVIU y/o requieran de resolución sanitaria de la SEREMI de Salud para la remoción de elementos de asbesto cemento y/o de permiso de edificación otorgado por la DOM, el SERVIU podrá otorgar un plazo máximo de hasta 120 días para el inicio de las obras, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 50. del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, en cuanto a la prórroga de la vigencia de los subsidios.
- x. Los productos de asistencia técnica y social asociada a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, para los condominios de primera selección, corresponden a los señalados en el apartado "Capítulo Tercero: Proyectos para Condominios de Viviendas", numeral 1. "De los Servicios, Actividades y Productos de Asistencia Técnica y Social", literal c) "Gestión Técnica Social y Legal de Proyectos", número 7) "Copropiedad Inmobiliaria", de la Resolución Exenta N°1.237, de 2019, citada en el visto 7. de la presente resolución. Por su parte, para los condominios en segunda o posterior selección, corresponderán a los siguientes:

Capacitar a los beneficiarios en temas relevantes asociados a la copropiedad inmobiliaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación a copropietarios y residentes en convivencia comunitaria; resolución extrajudicial de conflictos; administración, uso y mantención de bienes comunes. - Realizar al menos 2 talleres de capacitación sobre copropiedad inmobiliaria, dirigido a copropietarios y residentes, lo que será acreditado mediante el Acta correspondiente, considerando los temas tratados, fecha de su realización, lista de asistentes, registro fotográfico de la actividad, metodología utilizada, acuerdos alcanzados y principales conclusiones.
Tramitar y realizar las gestiones que permitan alcanzar la formalización de la copropiedad, de acuerdo con las exigencias de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización de la Lista de Copropietarios: Nómina en la que conste el nombre, Rut, dirección y contacto de los propietarios, Rol de SII e inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de todas las unidades que conforman la copropiedad. - Acta de Asamblea de elección del nuevo Comité de Administración, si corresponde. El acta deberá contemplar los temas tratados, fecha, lista de participantes y registro fotográfico. - Inscripción de la Modificación del Reglamento de Copropiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, cuando corresponda. La modificación del Reglamento deberá ser elaborada participativamente con la comunidad de copropietarios. - Elaboración o Actualización del Plan de Emergencia de la Copropiedad, lo que será acreditado mediante el documento que dé cuenta de dicho Plan.
Desarrollar actividades y productos dirigidos a promover condiciones adecuadas de administración, uso y mantención de los bienes comunes.	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación a Comité de Administración en temas asociados a la administración, uso y mantención de bienes comunes; rendición de cuentas y Ley de Copropiedad Inmobiliaria. - Realizar al menos 1 taller de capacitación dirigido al Comité de Administración, el que deberá ser acreditado mediante el Acta correspondiente, considerando los temas tratados, fecha de su realización, lista de asistentes, registro fotográfico de la actividad, metodología utilizada, acuerdos alcanzados y principales conclusiones. - Elaboración o Actualización del Manual de Uso y Mantención de Bienes Comunes, lo que se acreditará mediante el correspondiente documento. - Elaboración o Actualización de normas de buena convivencia, lo que será acreditado mediante el correspondiente documento, cuando sea procedente.



- xi. La exigencia de postular en calidad de condominio formalizado, a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 8. del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, respecto de condominios que hayan resultado beneficiados en función de lo dispuesto en el Capítulo Segundo del D.S. N°255, (V. y U.), de 2006, estará eximida en el presente llamado, siempre y cuando el subsidio anterior se encuentre totalmente pagado.
- xii. El puntaje del proyecto correspondiente a los Condominios de Vivienda Social se obtendrá de acuerdo con las variables y su respectivo ponderador señaladas en el siguiente cuadro, en reemplazo de lo estipulado en el numeral 1. del Artículo 94 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

Variables	Categorías/Forma de cálculo	Ptje.	Pond
Proporción comunal de personas en situación de pobreza sobre el total de personas en situación de pobreza a nivel nacional, en base a resultados CASEN.	3% o más	100	5%
	2,5% a 2,9%	85	
	2,0% a 2,4%	70	
	1,5% a 1,9%	55	
	1,0% a 1,4%	40	
	0,5% a 0,9%	25	
	0,2% a 0,4%	10	
	0,0% a 0,1%	0	
Estimación de pobreza comunal, según porcentaje de personas pobres sobre la población comunal, en base a resultados CASEN	Sobre 15,0%	100	15%
	12,1% a 15,0%	80	
	9,1% a 12%	60	
	6,1% a 9,0%	40	
	3,1% a 6,0%	20	
Selecciones anteriores	El condominio no ha sido seleccionado anteriormente	100	10%
	El condominio ha sido seleccionado anteriormente	0	
Antigüedad de la copropiedad	Anterior a 1976	80	10%
	Entre 1976 y 1983	70	
	Entre 1984 y 2001	100	
	Entre 2002 y 2004	50	
	Desde 2005 en adelante	0	
Obra principal del proyecto según porcentaje mayoritario de recursos destinados	Obras de Refuerzo Estructural y/o Redes de Servicio	100	15%
	Obras en Techumbre; Fachadas y Muros; Escaleras y Circulaciones	50	
	Obras en Áreas Verdes y Equipamiento; Cierres Perimetrales e Iluminación	0	
Criterios regionales definidos por resolución de la SEREMI V. y U., de acuerdo a uno o más factores constructivos, sociales, geográficos, económicos y/o culturales de relevancia, así como aquellos derivados de las orientaciones de la política sectorial.			40%

2. En un plazo de 15 días, contados desde la fecha del presente acto administrativo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de las regiones señaladas en el resuelvo 1. precedente, establecerán mediante resolución, la definición de factores regionales de selección y la distribución de recursos destinados a la selección de condominios de viviendas sociales que conforman la demanda general del programa; condominios de viviendas sociales insertos en conjuntos habitacionales seleccionados por el Programa de recuperación de Barrios y condominios de viviendas económicas.

3. Delégase en el Jefe de la División de Política Habitacional de este ministerio, la facultad de definir y comunicar, mediante Oficio Ordinario, a las Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo y Servicio del Vivienda y Urbanización correspondientes, las fechas de las fases del proceso de postulación del llamado referido en el resuelvo 1. de la presente resolución. La selección de beneficiarios se realizará a más tardar el día 30 de septiembre de 2024



4. La lista de espera a la cual se refiere el numeral 2 del artículo 27 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016 y el literal e) del numeral 16. de la Resolución Exenta N°380, (V. y U.), de 2022, para el llamado referido en el resuelto 1. de la presente resolución, estará conformada por la totalidad de proyectos cuyas postulaciones hayan resultado hábiles.

5. Autorízase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de las regiones de **Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Del Maule, Del Biobío y La Araucanía**, para efectuar llamados a postulación en condiciones especiales del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, para Proyectos de Mejoramiento de Bienes Comunes, dirigidos a condominios definidos como Objeto de Atención del Programa, según lo establecido en el numeral 39 del Resuelto 2. de la Resolución Exenta N°380, (V. y U.), individualizada en el visto 13. de la presente resolución.

Para aplicar esta autorización, la SEREMI deberá emitir en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha del presente acto administrativo, la resolución que disponga el llamado en condiciones especiales, en la cual deberá:

- i. Definir los aspectos señalados en el artículo 22 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, buscando promover la calidad, pertinencia y focalización en la implementación y la asignación de los recursos del Capítulo Tercero, Proyectos para Condominios de Viviendas.

En el ejercicio de esta autorización de llamado regional, la región del Libertador General Bernardo O'Higgins deberá estipular en su llamado que el tipo de obras a concursar corresponderá a Redes de Servicio como obra principal.

- ii. Definir los criterios regionales de selección indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 94 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, de acuerdo con uno o más factores constructivos, sociales, geográficos, económicos, medioambientales y/o culturales de relevancia, así como aquellos derivados de las orientaciones de la política sectorial.
- iii. Establecer todas y cada una de las condiciones especiales señaladas en el Resuelto 1. de la presente resolución.
- iv. Establecer las fechas de los siguientes hitos:

Hitos del proceso	Fecha inicial	Fecha final
Digitación de las postulaciones		
Habilitación de las postulaciones		
Comunicación de resultados etapa de Habilitación		
Ingreso al SERVIU de la Carpeta de Proyecto		
Revisión y Calificación de los Proyectos		

- v. La selección de beneficiarios deberá efectuarse según el plazo establecido en el siguiente cuadro:

Región	Plazo máximo para emitir Resolución de selección
Tarapacá	31-10-2024
Valparaíso	27-11-2024
Metropolitana	29-11-2024
L. G. B. O'Higgins	31-10-2024
Maule	31-10-2024
Biobío	29-11-2024
Araucanía	31-10-2024



- vi. Indicar, que en todo aquello no señalado expresamente por la resolución del llamado, aplicará lo dispuesto en la Resolución Exenta N°380, (V. y U.), de 2022 y el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

6. Autorízase a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía a establecer en el llamado que realice conforme la autorización realizada mediante el resuelvo 5. de la presente resolución, las siguientes condiciones especiales adicionales:

- a. Tratándose de condominios de viviendas sociales, el subsidio base podrá incrementarse en hasta 20 UF cuando el proyecto incorpore obras de canalización y/o absorción de aguas lluvias, lo cual aplicará únicamente en proyectos identificados y calificados por la SEREMI en la respectiva Resolución de Certificación de Condominio Objeto del Programa, lo cual deberá ser verificado por el SERVIU en la etapa de Revisión y Calificación.
- b. Tratándose de Condominios de Viviendas Sociales y Económicas, el subsidio base podrá incrementarse en hasta 20 UF para el financiamiento exclusivo de obras de accesibilidad universal, lo cual aplicará únicamente en proyectos identificados y calificados por la SEREMI, en la respectiva Resolución de Condominio Objeto del Programa, lo cual deberá ser verificado por el SERVIU en la etapa de Revisión y Calificación.

En la resolución del llamado regional, deberá establecerse la definición de estos aumentos al subsidio base junto con los mecanismos, verificadores y antecedentes exigidos para su aplicación

La SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía, deberá evaluar la aplicación de este financiamiento especial para obras de aguas lluvia y obras de accesibilidad universal y remitir un informe a la División de Política Habitacional una vez realizada la selección de beneficiarios y otro con posterioridad a la ejecución de los proyectos.

7. Autorízase a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Tarapacá a establecer como condición especial en el llamado que realice conforme la autorización realizada mediante el resuelvo 5. de la presente resolución que, cuando el proyecto postulado tenga por objeto atender la problemática de socavones en condominios de viviendas sociales y económicas, se deberá exigir la acreditación de la condición de suelo salino, o bien, que el condominio se emplace en una zona en que dicha condición esté acreditada por el MINVU. En este caso, el monto máximo de subsidio base por unidad habitacional será de hasta 224 UF, siempre y cuando el financiamiento esté dirigido a obras de "Redes de Servicio", específicamente redes sanitarias, como obra principal. Asimismo, en estos casos, el porcentaje indicado en el numeral vi. del resuelvo 1. de la presente resolución, será de un 20%.

8. Los subsidios otorgados en el marco de los llamados referidos en los Resuelvo 1. y 5. de la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el año 2024 del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016 para la atención de condominios de vivienda de la respectiva región y los recursos máximos disponibles para efectuar las selecciones de beneficiarios, serán los señalados en el siguiente cuadro, los cuales deberán ser ajustados en consideración a eventuales asignaciones directas, tanto aquellas otorgadas a través de la facultad delegada mediante la Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de 2017, como las otorgadas por el Ministro, y redistribuidos entre regiones a fin de garantizar la asignación total de los recursos disponibles.

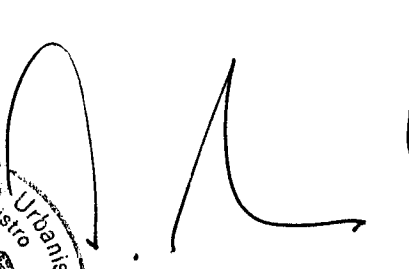

Región	Monto en UF
Arica y Parinacota	10.000
Tarapacá	38.000
Antofagasta	28.000





Región	Monto en UF
Atacama	11.000
Coquimbo	28.000
Valparaíso	393.134
Metropolitana	637.950
L.B. O'Higgins	225.276
Maule	104.791
Ñuble	30.000
Biobío	473.000
Araucanía	114.000
Los Ríos	21.000
Magallanes	17.000
TOTAL PAÍS	2.131.151

9. Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de efectuar la selección de los postulantes de los llamados referidos en los resuelvo 1. y 5., en atención a lo indicado en el artículo 22 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, previa verificación del monto disponible para seleccionar, atendiendo lo señalado en el resuelvo 8. de esta resolución.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO


LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN INFORMÁTICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO
- SERVIU TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS
- SEREMI V. Y U. TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS
- SISTEMA INTEGRADO DE ATECCIÓN AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
- LEY 20.285 ART 7/G